

"M D , Nelson Andrés y otro s/ encubr. (art. 278 C.P.) e infr.
ley 25.891 art. 12".
C C C Comp. N° 38832/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1, "José Mármol 8 ocupantes de la finca s/ incidencia de incompetencia", en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la presente contienda negativa de competencia trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 21, y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 10, ambos de Capital Federal, en las actuaciones iniciadas con motivo del hallazgo, en las inmediaciones de una estación de subterráneo de esta ciudad, de nueve teléfonos celulares de procedencia ilícita, en poder de Gustavo Nelson V M y Nelson Andrés M D (cf. fs. 1/7/vta. y 15/20).

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831, 319:2385, 323:2337 y 328:3900).

Ello es así, debido a que no se cuenta con los elementos de juicio suficientes para establecer con el grado de certeza que esta etapa procesal requiere, la hipótesis delictiva prevista por el artículo 12, de la ley 25.891, que plantea el juez de instrucción en sus resoluciones (cf. fs. 181/183/vta. y 201/202). En efecto, si bien se identificó a la titular de la línea de uno de los dispositivos (cf. fs. 129), ésta aún no ha sido citada. Con relación a los otros siete, no surge de autos que se hubiera determinado su origen, por lo que el resultado obtenido en el informe técnico de fojas 151/163, no consigue corroborar la hipótesis de una receptación dolosa de los aparatos móviles o de alguna de sus partes (cf. en lo pertinente, Competencia CSJ 497/2018/CS1 "N.N. Policía Federal Argentina s/ infracción ley 25.891", resuelta el 11 de septiembre de 2018).

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia nacional de instrucción, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los

elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y resolver, luego, con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 323:1808).

Por otra parte, sin perjuicio de lo anterior, dado que pudo comprobarse que uno de los aparatos hallados en poder de los imputados, había sido sustraído, un día antes, a María Verónica E , sin que se hubiera formulado la correspondiente denuncia (cf. fs. 133 y 175/vta.), en atención a la disposición del artículo 15 de la ley 25.891, entiendo que corresponde asignar su conocimiento a la justicia federal para conocer acerca de la posible infracción al artículo 12 de dicha norma.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación